



GOBIERNO REGIONAL CAJAMARCA  
GERENCIA REGIONAL DE DESARROLLO ECONOMICO



Resolución Gerencial Regional N° 011 -2018-GR-CAJ/GRDE

Cajamarca,

12 JUL 2018

VISTO:

El Expediente con registro MAD N° 3962311, materia del Recurso Administrativo de Apelación, interpuesto por don Virgilio Vallejos Llanos, contra la Resolución Directoral Regional Sectorial N° 061-2018-GR-CAJ/DRA, de fecha 23 de marzo de 2018, y;

CONSIDERANDO:

Que, mediante el acto administrativo anotado en el Visto, la Dirección Regional de Agricultura de Cajamarca, resolvió declarar: *Improcedente* la solicitud del recurrente, *pensionista del D.L. N° 20530*, respecto a la **Restitución del derecho a percibir la compensación adicional diaria por concepto de refrigerio y movilidad dispuesta por la Resolución Ministerial N° 0419-88-AG y la Negociación Colectiva de fecha 21 de setiembre de 1988, Pago de Devengados e Intereses legales; en razón de haberse derogado las disposiciones que otorgó el derecho petitionado y debido a que no está probado que percibió el beneficio para solicitar su restitución;**

Que, el impugnante de conformidad con lo establecido en el artículo 218° del Texto Único Ordenado la Ley N° 27444, *Ley del Procedimiento Administrativo General*, aprobado por Decreto Supremo N° 006-2017-JUS, recurre por ante el Gobierno Regional Cajamarca, *en vía de apelación*, manifestando que, mediante la resolución impugnada en su parte considerativa alude que el derecho invocado por los ex trabajadores de la Dirección Regional de Agricultura Cajamarca, no tiene sustento legal, toda vez que el derecho otorgado con la R.M. N° 419-88-AG, de fecha 24.08.1988, fue limitado su vigencia hasta el mes de abril de 1992, mediante R.M. N° 0898-92-AG, de fecha 31.12.1992, disposición que fue ratificada por la R.S. N° 129-95-AG, de fecha 25.12.1995; además arguye que, con Casación N° 4650-2009, la Sala de Derecho Constitucional y Social Transitoria de la Corte Suprema de Justicia de la República, declaró improcedente el recurso de casación formulado por el Procurador Público Regional, contra la sentencia, en los seguidos por la Asociación de Cesantes del Ministerio de Agricultura de Cajamarca, habiéndose dispuesto que el Gobierno Regional Cajamarca cumpla con restituir a los pensionista de la ACEJUSA, el derecho de continuar percibiendo el adicional diario por refrigerio y movilidad conforme lo dispone la R.M. N° 0419-88-AG y el Convenio Colectivo de fecha 21.09.1988; por lo que, bajo este contexto le corresponde el derecho petitionado; además arguye que, el Convenio Colectivo que otorgó el beneficio petitionado no ha sido modificado ni caducado;

Que, el Principio de Legalidad contemplado en el sub numeral 1.1. del numeral 1 del artículo IV –T.P.– del TUO de la Ley N° 27444, *Ley del Procedimiento Administrativo General*, aprobado por D.S. N° 006-2017-JUS, establece que, *las autoridades administrativas deben actuar con respeto a la Constitución, la ley y al derecho, dentro de las facultades que le estén atribuidas y de acuerdo con los fines para los que les fueron conferidas*, siendo el caso que, el Principio del Debido Procedimiento estipulado en el sub numeral 1.2 del artículo acotado refiere que, *los administrados gozan de los derechos y garantías implícitos al debido procedimiento administrativo y que tales derechos y garantías comprende, de modo enunciativo mas no limitativo, entre otros, el derecho a obtener una decisión motivada, fundada en derecho, emitida por la autoridad competente;*

Que, de actuados se evidencia que, *el recurrente fue notificado con la decisión impugnada en el domicilio procesal señalado en su solicitud primigenia (Jr. Dos de Mayo N° 339, Segundo Piso, Oficina 206 – Cajamarca), el 11 de mayo de 2018, conforme se acredita de la Constancia de Notificación adjuntada por la Dirección Sectorial, obrante a folios 27, habiendo sido recepcionada por doña Isabel Estrada de Gavidia (apoderada), identificada con DNI N° 26628810, de quien aparece su firma;* fecha de notificación que difiere de lo referido por el apelante en su escrito de apelación, en el que señala que fue notificado el 11 de junio de 2018, sin embargo, no existe constancia que pruebe lo aseverado; por lo que, se tiene como fecha válida de notificación de la resolución apelada la que obra en la Constancia de Notificación adjuntada por la Dirección Regional de Agricultura de Cajamarca (“11-05-2018”); en tal sentido, siendo el caso que, el apelante formuló su impugnatorio el 20 de junio de 2018, a través del Expediente MAD N° 03931623, se contabiliza veintisiete (27) días hábiles; en tal sentido, atendiendo a lo previsto en el numeral 216.2 del artículo 216° del TUO de la Ley N° 27444, aprobado por D.S. N° 006-2017-JUS, que reza: “*El término para la interposición de los recursos es de quince (15) días perentorios,...*”; se determina que el impugnatorio se encuentra fuera del plazo establecido, habiéndose tornado la decisión recurrida en acto firme conforme a lo establecido en el artículo 220° del TUO acotado que refiere: “*Una vez vencidos los plazos para interponer los recursos administrativos se perderá el derecho a articularlos quedando firme el acto*”; en consecuencia, el recurso administrativo de apelación planteado deviene de plano en *Improcedente por Extemporáneo*;



**GOBIERNO REGIONAL CAJAMARCA**  
**GERENCIA REGIONAL DE DESARROLLO ECONÓMICO**



**Resolución Gerencial Regional N° 011 -2018-GR.CAJ/GRDE**

Cajamarca,

**12 JUL 2018**

Estando al Dictamen N° 019-2018-GR.CAJ/DRAJ-WLMJ, con la visación de la Dirección Regional de Asesoría Jurídica; Ley N° 27783; Ley N° 27867, modificada por Ley N° 27902; TUO de la Ley N° 27444, aprobado por D.S. N° 006-2017-JUS; R.M. N° 200-2010-PCM y Mem. Múlt. N° 115-2010-GR.CAJ/GGR;

**SE RESUELVE:**

**ARTÍCULO PRIMERO:** DECLARAR **IMPROCEDENTE**, POR EXTEMPORÁNEO, el Recurso Administrativo de Apelación, planteado por don Virgilio Vallejos Llanos, contra la Resolución Directoral Regional Sectorial N° 061-2018-GR-CAJ/DRA, de fecha 23 de marzo de 2018; por las razones expuestas en la parte considerativa de la presente resolución.

**ARTÍCULO SEGUNDO:** DECLARAR como ACTO FIRME la decisión administrativa contenida en la Resolución Directoral Regional Sectorial N° 061-2018-GR-CAJ/DRA, de fecha 23 de marzo de 2018, en todos sus extremos, por las razones expuestas.

**ARTÍCULO TERCERO:** DISPONER que Secretaría General notifique a don Virgilio Vallejos Llanos, en su domicilio procesal, señalado en su recurso administrativo de apelación, sito en el Jr. Dos de Mayo N° 339 – Segundo Piso – Oficina 206 – Cajamarca; además notifique a la Dirección Regional de Agricultura de Cajamarca, en su domicilio legal sito en el Km. 3.5 Carretera Cajamarca – Baños del Inca, de acuerdo a los artículos 18° y 24° del TUO de la Ley N° 27444, aprobado por D.S. N° 006-2017-JUS.

**ARTÍCULO CUARTO:** PUBLÍQUESE la presente Resolución en el Portal de Transparencia del Gobierno Regional Cajamarca, en el plazo de tres (03) días.

**REGÍSTRESE Y COMUNÍQUESE.**

GOBIERNO REGIONAL DE CAJAMARCA  
GERENCIA REGIONAL DE DESARROLLO ECONÓMICO

  
Econ. Ivan Mena Albergá  
GERENTE